



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00327

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 115 -2006-MDJLByR

José Luis Bustamante y Rivero, 04 MAYO 2006

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

VISTO:

Los expedientes Nros. 04353 y 04354 de fecha 3 de abril del 2006 las instituciones educativas "STELLA MARIS SRL." Y "MAGISTER LAGRANGE", y;

CONSIDERANDO:

Que, las Instituciones Educativas "STELLA MARIS SRL." Y "MAGISTER LAGRANGE" han presentado a la Municipalidad una denuncia administrativa respecto del otorgamiento de una licencia de funcionamiento para un hotel de 2 estrellas de la Empresa Los Edu's S.R.L. que funcionaria al costado del Colegio Magister Lagrange y en frente al Colegio Stella Maris.

Que, es de apreciarse del expediente formado que la Empresa Hotel Los Edu's SRL. Representada por don Cipriano Eduardo Bustamante Meneses, presento expediente para licencia de funcionamiento definitiva, de fecha 20 de febrero del 2006, admitido a tramite el expediente se le hizo conocer la existencia de observaciones las mismas que se materializaron mediante cedula de comunicación N° 011-2006/MDJBYR/SGTYOR/RSH notificada el 28 de febrero del 2006.

Que, dentro del plazo concedido por la Gerencia de Administración Tributaria el solicitante de la licencia definitiva levanto 4 de las 5 observaciones comunicadas con la cédula antes señalada, es decir, no subsanando de manera oportuna las observaciones en su totalidad exigidas por la Gerencia de Administración Tributaria en aplicación del ordenamiento municipal.

Que, al no haberse terminado la tramitación del expediente de licencia definitiva de funcionamiento, ello dentro de los plazos concedidos por la Gerencia de Administración Tributaria, ésta última debió pronunciarse por la inadmisibilidad y/o declarar el abandono de procedimiento tal como lo determinaron con la cedula de comunicación N° 0011-2006/MDJBYR/GAT/SGRTYO/RSH, no obstante ello estando en trámite el expediente N° 02104 de fecha 20 de febrero del 2006 sobre licencia de funcionamiento definitiva, se presenta el expediente N° 03010 de fecha 9 de marzo del 2006 por la empresa Hotel Los Edu's SRL cuyo representante solicitante o apoderado es Don Cipriano Eduardo Bustamante Meneses, quien solicita autorización provisional de licencia de funcionamiento, bajo el amparo de la ley 27268, Decreto Supremo 030-2000-ITINCI, la misma que ha sido atendida mediante la Resolución de Gerencia n° 0614-2006/MDJBYR/GAT, la misma que resuelve otorgar licencia de funcionamiento provisional a la empresa Hotel Los Edu's SRL para el funcionamiento de giro hospedaje ubicado en la Urb. Los Conquistadores A-5 con una área de 535.01 m2, autorizándole el horario de atención al público desde las 06:00 hasta las 23:00 horas autorización cuya vigencia a sido expedida hasta el 09 de marzo del 2007.

000189



00326

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

Que, los hechos expuestos determinan la existencia de un trámite que debió ser declarado inadmisibile por la Gerencia de Administración Tributaria a tenor de lo establecido en la cedula de comunicación N° 0011-2006/MDJBYR/GAT/SGRTYO/RSH de la Gerencia de Administración Tributaria respecto de la solicitud de licencia definitiva de funcionamiento presentada por don Cipriano Eduardo Bustamante Meneses representante de la empresa Los Edu's SRL ello por no haber cumplido con los requisitos que para tal efecto se requiere en el Texto Único Ordenado de Procedimiento Administrativos de la Entidad.

Que, se debe tener presente que la solicitud de licencia provisional de funcionamiento con expediente N° 03010 del 9 de marzo del 2006 presentada por don Cipriano Eduardo Bustamante Meneses, ingreso estando pendiente de resolver una solicitud de licencia definitiva de funcionamiento la misma que se encontraba en plena tramitación administrativa y que no había merecido el pronunciamiento expreso de la Entidad con el acto administrativo correspondiente, más aun que ambos expedientes tenían los mismos actores, y buscaban el mismo objetivo cual era la autorización municipal de funcionamiento.

Que, se hace necesario concluir el trámite primigenio de licencia de funcionamiento definitiva y al haber existido dualidad de tramitación se deberá declarar la nulidad de oficio del ulterior expediente, al haberse inobservado las normas contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General numeral 44.4 concordante con los artículo 202 numerales 202.1, 202.2, 202.3, y artículo 55 numeral 55.1, sobre el derecho de la precedencia con respecto del servicio público requerido, guardando riguroso orden de ingreso, ello significa la consagración del respeto al orden de precedencia en la atención no sólo como obligación de la Administración sino como pleno derecho del administrado, debiendo la administración municipal resolver la causa pendiente si ésta se encuentra expedita para el pronunciamiento de la Administración - como es el caso sub análisis - dado que ante el incumplimiento del plazo para la subsanación a las observaciones al expediente primigenio (Exp. N° 02104 del 20/02/2006) según el Acta de comunicación N° 0011-2006/MDJBYR/GAT/SGRTYO/RSH de la Gerencia de Administración Tributaria se prefirió resolver un expediente posterior presentado por el mismo recurrente y sobre la misma pretensión (Exp. N° 03010 del 09/03/ 2006), lo que motiva la presente Resolución.

Que, es preciso hacer notar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 0107 de fecha 17 de marzo del 2006 respecto de el otorgamiento de licencias de funcionamiento para giros de hospedajes, ello respecto de las restricciones y exigencias en dicho cuerpo normativo municipal que ha sido aprobado por unanimidad, del mismo que se infiere las exigencias establecidas por la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero dentro de la jurisdicción Distrital, teniendo en cuenta su cercanía a establecimiento preservados como son centros educativos, hospitales, centros de salud y centros de culto religioso, que por su objetivo social deben estar alejados de servicios y comercios que interfieran negativamente en sus actividades.

Que, al haberse producido una duplicidad de tramitación por el mismo administrado y con el mismo fin sin haberse resuelto el expediente primigenio

000190



00325

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

con registro N° 02104 de fecha del 20 de febrero del 2006 y haberse resuelto un segundo trámite con expediente N° 03010 de fecha 09 de marzo del 2006 é inobservarse el Derecho de Precedencia de la tramitación por parte de la Administración Municipal, **se deberá declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 0614-2006/MDJBYR/GAT.**

Estando a lo expuesto, y en mérito a las facultades que otorga la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades a Alcaldía;

SE RESUELVE :



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 614-2006-MDJBYR/GAT en mérito a los considerandos expuesto.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Servicios a la Ciudad el cumplimiento de la presente Resolución



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE debidamente a la Empresa Los EDU'S SRL representado por Don Cipriano Bustamante Meneses en su domicilio Urb. Conquistadores A-5, y a las Instituciones Educativas "STELLA MARIS SRL." Y "MAGISTER LAGRANGE", ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 24.1 de la Ley 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

AZI/FPF/ajw
Alcaldía
Gerencia Municipal
Secretaría General
Asesoría Legal
Administración Tributaria
Servicios a la Ciudad
Intervenciones



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE

000191